Medellín, 19 de octubre de 2021

SEÑOR(A):

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO

PUERTO BERRIO - ANT

RECIBIDO
Por Juzgado 01 Civil del Circuito, Puerto Berrio. fecha 14:07 , 19/10/2021

ASUNTO: Recurso de reposición frente al auto proferido el 13 de octubre de 2021

DEMANDANTE: Dario Eloy Holguin Velez

DEMANDADO: Maria Olga Holguin

RADICADO**: 2014-00123**

MILENA ANDREA PARRA MARIN, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante en el asunto de la referencia, me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN** frente al auto de fecha 13 de octubre de 2021 por medio del cual se declara la nulidad de la diligencia de secuestro realizada el día 29 de junio de 2021, con fundamento en lo siguiente:

Según lo establecido en el memorial entregado el 12 de octubre de 2021, procedí a aportar copia de la diligencia de secuestro realizada por la Secretaria General y de Gobierno realizada por el señor NOLBERTO ANTONIO ROJO en su condición de secretario ad-hoc quien fue facultado de conformidad con la comisión expedida por el despacho para designar el secuestre para dicha diligencia, siendo el señor JUAN FELIPE MARQUEZ NARANJO, el que fue nombrado por el comisionado para la práctica de la diligencia sin que se conozca los motivos por los cuales se procedió a ese nombramiento, por lo cual considera la suscrita, que previo a declarar la nulidad de la diligencia de secuestro se debe requerir a la mencionada secretaría con la finalidad de que se aporte al proceso la diligencia de secuestro con la respectiva sustitución de poder y para que el funcionario público justifique el motivo por el cual fue nombrado el señor JUAN FELIPE MARQUEZ NARANJO como el secuestre sin tener licencia para ello o en su defecto que se proceda a solicitar al secuestre que aporte su respectiva licencia, ya que quien debía verificar la idoneidad para realizar la práctica era quien lo nombró, para este caso puntual Secretaria General y de Gobierno en cabeza de NOLBERTO ANTONIO ROJO o quien hiciere sus veces.

Es pertinente informar que como apoderada de la parte demandante se cumplió con la mencionada asistencia pero se escapa de mi competencia exigir la designación de un determinado secuestre, ya que es facultad de dicho comisionado el respectivo nombramiento, siendo esta la razón por la cual se solicita respetuosamente se deje sin efecto dicha providencia que declara la nulidad de dicha diligencia y se proceda con el respectivo requerimiento para que la Secretaría General y de Gobierno como entidad pública rinda las explicaciones respectivas en el proceso, teniendo presente que declarar nula la actuación, sin que por parte de la entidad responsable (Secretaría General y de Gobierno) se pronuncie genera un perjuicio para el proceso y los intereses de la parte demandante quien hasta la fecha ha actuado de forma acuciosa.

Para demostrar mi interés en resolver la presente dificultad informo que, me comuniqué el día de hoy con la dicha secretaría al número (604) 8326175 con la señora Jhoana, con la finalidad de consultar bajo que fundamento se realizó dicho nombramiento o que me sea suministrado prueba documental que faculte al señor Márquez Naranjo como secuestre, pero me informa que el señor Nolberto Antonio Rojo no se encuentra laborando ya que se encuentra en un grave estado de salud (UCI) y ella no tiene conocimiento del despacho comisorio consultado, al igual que el abogado asesor de dicha secretaria no me puede atender ya que el día de hoy no asiste presencialmente a la alcaldía, procediendo

seguidamente a informarme como números telefónicos de contacto del secuestre designado +57 315 3047745 donde el teléfono permanece apagado y el +57 312 7754425 se encuentra fuera de servicio.

Tendiendo en cuenta mi gestión telefónica solicito respetuosamente que en aras de no colocar en peligro el desarrollo del proceso al igual que el pago de los honorarios designados por el señor Nolberto Rojo al secuestre y que fueron pagados según lo indicado por el funcionario público, solicito se proceda a requerir a dicha entidad y según lo informado se tome la decisión o no de decretar la nulidad de la mencionada diligencia.

Atentamente

MILENA ANDREA PARRA MARIN

T.P. N° 173.483 del C.S.J.

Email: mapm185@gmail.com

Contacto: 300 7923496

(1)